

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00031** de **MARTHA LUCIA MALLARINO PAZ** contra **PORVENIR** y **OTRO**, informando que las entidades demandadas se pronunciaron frente a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se observa que, en la contestación de la demanda este extremo pasivo formuló la excepción previa de "*Falta de competencia de la especialidad laboral para conocer de este asunto y prescripción de la acción indemnizatoria*", por lo que se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 100 y 101 del C.G.P. corriendo traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre las mismas.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación presentado en término oportuno por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

1. Deberá precisar la contestación acerca de los hechos de la demanda, dado que se pronunció sobre 23, empero con la subsanación del libelo introductorio, la activa redujo el acápite de hechos al número de 22 (Arch. 04). Tenga en cuenta lo dispuesto en el Num. 3° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa denominada "*Falta de competencia de la especialidad laboral para conocer de este asunto y prescripción de la acción indemnizatoria*", por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P., aplicable por remisión analógica).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial y al Dr.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en calidad de apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que les fue otorgado. (Arch. 07 fls. 48-84).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NATALLY SIERRA VALENCIA**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 606 del nueve (09) de junio de 2022 (Arch. 09 fls. 19 -23)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16095a09a8aca8ee4c769684bad3f568ac54c209e3970e2a9d126ed1b5876ca4**

Documento generado en 16/01/2023 10:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>